

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 1949

NUMERO 10840

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 23 de 22 de febrero de 1949, por el cual se fija la pensión en las escuelas secundarias donde funcionan internados.
Decreto No 27 de 26 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución No 13 de 24 de enero de 1949, por la cual se reconoce un aumento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 12 y 13 de 17 y 18 de febrero de 1949, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato No 244 de 16 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Angel M. Carazo.
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Educación

FIJASE LA PENSION EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DONDE FUNCIONAN INTERNADOS

DECRETO NUMERO 26
(DE 24 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se fija la pensión en los Planteles Oficiales de Educación Secundaria donde funcionan internados.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Directores de los Planteles Oficiales de Educación Secundaria donde funcionan internados han solicitado al Ministerio de Educación que ha partir del mes de Mayo de 1949 se fije la pensión de los alumnos internos en veinticinco balboas (B 25.00) mensuales, en vista de que los veinte balboas (B 20.00) que se han venido pagando no son suficientes para financiar los gastos que demanda la alimentación de los pensionistas, debido al alto costo de los productos alimenticios:

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Mayo de 1949, la pensión de los alumnos internos en los Planteles Oficiales de Educación Secundaria será de Veinticinco Balboas (B 25.00) mensuales.

Artículo 2º Los alumnos internos de la Escuela Normal "J. D. A." tanto los pensionistas como los becados, tendrán derecho a lavado sin hacer pago adicional alguno.

Artículo 3º La pensión de los hermanos internos en el mismo plantel será de veintidós balboas con cincuenta Centésimos (B 22.50) por cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 27
(DE 26 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Escuela República de Bolivia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase en interinidad a Ida Pérez, Portera en la Escuela República de Bolivia, ciudad de Colón, a partir del 26 de Febrero de 1949, en reemplazo de Digna Hernández, quien se retira en uso de licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

RECONOCESE UN AUMENTO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 13.—Panamá. 24 de Febrero de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Enriqueta Escartín de Melo ha solicitado una revisión de su Hoja de Servicio para los efectos de un aumento de sueldo al cual se consideraba tener derecho;

Que el Dto. ha revisado todos los documentos oficiales sobre este particular y ha establecido que en 1930-39 la Sra. Enriqueta Escartín de Melo sirvió en la escuela de Chepicana como maestra de grado y que la Sección entonces encargada

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Vaidés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2419-J.

OFICINA:
Relleón de Barroza.—Tel. 2347 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleón
de Barroza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Soliciten en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 2.

de llevar la Hoja de Servicio, imputó este año de trabajo a la Sra. Emerita Estrada de Melo;

Que este error involuntario impidió a la Sra. Enriqueta Escartín de Melo, percibir un aumento de sueldo;

Que de acuerdo con la Ley 89, los aumentos de sueldo eran automáticos a partir de 1941;

Que de conformidad con las disposiciones vigentes, la Sra. Enriqueta Escartín de Melo ha dejado de percibir hasta la fecha, un aumento de sueldo;

RESUELVE:

Reconocer a la Sra. Enriqueta Escartín de Melo, un aumento de sueldo correspondiente al cuatrienio de 1935-36 a 1938-39 y el derecho a recibir la suma que se le ha dejado de estar pagando desde Septiembre de 1941.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 12

(DE 17 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase a la señora Elida Díaz de Rivera, Bibliotecaria en el Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Ramón A. Herrera, quien pasó a otro cargo.

Artículo 2° La señora de Rivera tiene derecho a sueldo desde el 1° de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días

del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 13

(DE 18 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Novell, Agrónomo del Fomento Agrícola de Los Santos, en reemplazo del señor Heracio Barria, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 244

Entre los suscritos, a saber: Gmo. Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Angel M. Carazo, ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Agrónomo en el Instituto Nacional de Agricultura, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, durante el término de un (1) año a partir del 1° de Enero de 1949.

2° A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3° A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4° A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5° A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este

Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del ministerio y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Angel M. Carazo, como Agrónomo en el Instituto Nacional de Agricultura, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1949.

2º A pagarle al Contratista la suma de Doscientos Cincuenta Balboas (B/250.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º A suministrar al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a su país de origen, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. (1949).

El Contratista,

Angel M. Carazo.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GMO. MENDEZ P.

Aprobado:

Henrique Olavio.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de Febrero de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

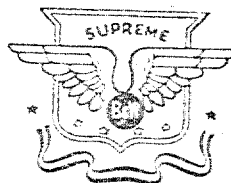
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva



WINGS

junto con la representación de un par de alas unidas en su base por un círculo en el cual aparecen las letras y abreviaturas "B & W" (que se refieren al nombre de la solicitante). El diseño de las alas está superpuesto sobre la representación de un Escudo en el cual aparece la palabra "Supreme" y una cantidad de estrellas.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de diez años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabaco manufacturado. Dicha marca se aplica imprimiéndola directamente en los paquetes que contengan el producto o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bretaña Nº 659,564 de mayo 29 de 1947; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica AVALON se encuentra un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, diciembre 27, 1948.

Por Arias, Fábrica & Fábrica.

Harmedio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. Kocher & Co., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Granges (Soleure), Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Eska

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y piezas para relojes, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre 5 de 1932, en el comercio internacional desde 1932, y en la República de Panamá desde 1945.

La marca se aplica a los artículos en diversas formas, según mejor convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en Suiza, N° 124.138 de 2 de febrero de 1948; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, diciembre 2 de 1948.

Lombardi e Icaza,
Francisco González Ruiz,
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, en representación de la sociedad Personal Products Corporation, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, EE. UU. y domiciliada en North Brunswick Township, Estado de New Jersey, EE. UU. de América, solicitamos el registro en Pa-

namá de la marca de fábrica perteneciente a nuestra poderdante, ya registrada en el país de origen y que su dueño ha venido usando continuamente desde 1925, consistente en la palabra

Modess

la cual se usa, sin distinción de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras, para amparar y distinguir determinadas servilletas o pañuelos sanitarios, aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, mediante una etiqueta impresa en la cual aparece la palabra expresada. Acompañamos los documentos que exige la ley.

Panamá, diciembre 23 de 1948.

Molino y Moreno,

M. J. Moreno Jr.

Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pond's Extract Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 60 Hudson Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la letra

C

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1932, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Crema de Nieve (Cold Cream). La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo (o tipo).

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

los Estados Unidos N° 180.511 de marzo 4 de 1924, renovado por veinte años contados desde marzo 4 de 1944; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica POND'S V, consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, diciembre 17 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pond's Extract Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 69 Hudson Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la letra

V

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio crema desvaneciente. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 180.503 de marzo 4 de 1944; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica POND'S V, consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, diciembre 17 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Seamprufe Incorporated, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"SEAMPRUFE"

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir prendas de vestir para señoras, comprendiendo Blusas, Blumers, Pañuelos, Camisones, Pijamas, Pantalones y Calzoncillos (Step-ins — Panties) de la Clase 39 de los Estados Unidos de América (Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de enero de 1930 en el comercio nacional del país de origen; en el comercio internacional desde 1931, y en la República de Panamá desde 1932.

La marca se aplica a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta impresa o estampada, o marbete en que aparece la marca.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Aronson-Caplin Company, Inc., sede del anónimo del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Seamprufe Incorporated, según consta en los documentos adjuntos.

Acompañamos: a) el certificado del registro de la marca de los Estados Unidos N° 289.610 de 11 de febrero de 1931; b) comprobante de que se ha pagado el un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de Octubre de 1948.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

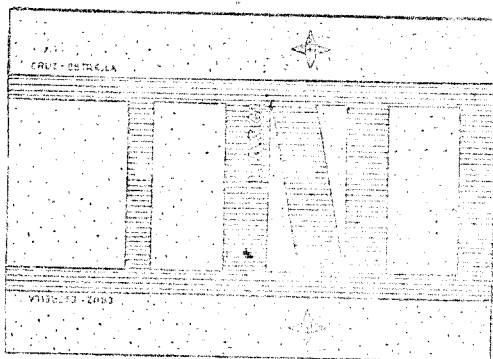
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Kempttal, Zurich, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una etiqueta rectangular que contiene centrícamente, en color rojo, una disposición de fajas horizontales y verticales con una faja adicional colocada diagonalmente. La palabra MAGGI aparece en la faja central en color amarillo y a cada lado de la disposición aparece en un fondo amarillo la palabra distintiva



como también la representación de una estrella de cuatro puntas que contiene en su centro una cruz dentro de una figura cuadrada, todo impreso en rojo. La etiqueta tiene un borde angosto en rojo. Los dueños reivindican el uso exclusivo de los colores de que está compuesta la marca.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1926 y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos alimenticios y condimentos, productos dietéticos, farmacéuticos, químicos y agrícolas.

Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 92893 de abril 16 de 1938; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca CRUZ-ESTRELLA, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, diciembre 17 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermadio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Bryant Electric Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, y domiciliada en la Ciudad de Bridgeport, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

BRYANT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1895, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos:

Portalámparas y receptáculos para lámparas eléctricas y tapones de contacto, tapones de contacto eléctrico para las mismas, rosetas para alambreado eléctrico, y corta-circuitos y fusibles para alambreado eléctrico e interruptores de resorte e interruptores de cuchilla, peanaños para alambreado eléctrico. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 45,880 de agosto 29 de 1905, renovado a su último vencimiento por veinte años contados desde agosto 29 de 1945; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, diciembre 14 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermadio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Naamloze Vennootschap M. Cohn's Wijn-en Spirituallenhandel, domiciliados en Willemstad N° 1 Schiedam, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña; y que emplea para distinguir y amparar: "Vinos, licores, vinos de frutas, bebidas alcohólicas, destiladas, ron, de crema, amargos, elixires, ron, café, bebidas restaurativas, jugos de frutas, frutas en vino y en alcohol, taza (bowl) siropes de limonada na-

tural y artificial, aguas minerales, chocolate, en bebidas de cola. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

VINOTONE

igual a las etiquetas que se acompañan. La marca se ha venido usando en negocios del aplicante en los Países Bajos, desde Agosto de 1948, y en Panamá desde Septiembre de 1948. Se aplica, fijándola, o imprimiéndola sobre los envases que contienen el producto para diferenciarlos de los de su clase.

Documentos Adjuntos: Poder, declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, clisé, seis (6) etiquetas.

Panamá, 13 de Enero de 1949.

José A. Mendieta.
47-2184

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

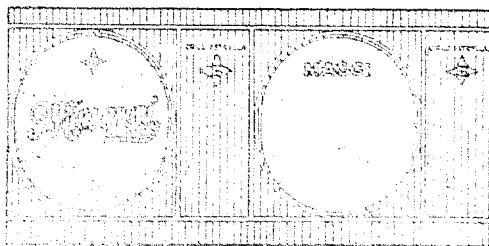
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Kempthal, Zurich, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una etiqueta rectangular en color rojo y amarillo de fondo rojo en la cual aparecen cuatro paneles entre líneas divisorias en color amarillo. Los dos paneles más grandes tienen sustancialmente centros ovalados en color amarillo que llevan en color rojo la palabra distintiva



en un caso en tipo de fantasía junto con el diseño de una estrella roja de cuatro puntas con una cruz en el centro. Los dos paneles más pequeños contienen respectivamente en color amarillo la palabra distintiva CRUZ ESTRELLA y el diseño de una estrella de cuatro puntas con una cruz en el centro. Los dueños reivindican

el uso exclusivo de los colores de que está compuesta la marca.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1926, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, productos alimenticios y condimentos, productos dietéticos, farmacéuticos, químicos y agrícolas.

Dicha marca se aplica adhiriendo la etiqueta a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 88734 de julio 24 de 1936; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca CRUZ ESTRELLA, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, diciembre 17 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Gillette Safety Razor Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 15 West First Street, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Techmatic

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de la República de Panamá desde septiembre 17 de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para navajas de seguridad.

Dicha marca se aplica o se fija grabándola directamente en los productos o imprimiéndola en los paquetes o envolturas que los contengan o de cualquier otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos, N° 436,365 de febrero 3 de 1948; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, diciembre 14 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

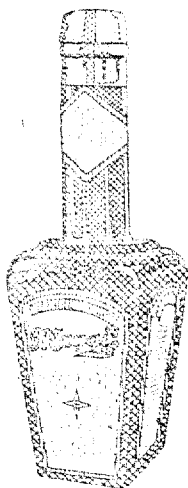
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Kempttal, Zurich, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de una botella con un gollete cilíndrico largo, y cuerpo cuadrado con los lados ahusados. El gollete está sellado con una cápsula amarilla y lleva una etiqueta amarilla de forma rómbica y con borde rojo. Los hombros de la botella tienen sopladitos la palabra distintiva



y los paneles llevan etiquetas amarillas con borde rojo, teniendo el panel principal la palabra distintiva MAGGI escrita en tipo de fantasía en color rojo encima de una estrella de cuatro puntas que contiene en el centro en color rojo una cruz dentro de una figura cuadrada, mientras que dentro del borde superior de la etiqueta aparece una faja curva en color rojo. Los dueños reivindican el uso exclusivo de los colores de que está compuesta la marca.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1914, y sirva para amparar y distinguir en el comercio: Productos alimenticios y condimentos, productos dietéticos, farmacéuticos, químicos y agrícolas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas

que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 89014 de Septiembre 18 de 1936; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca CRUZ - ESTRELLA, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, diciembre 17 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

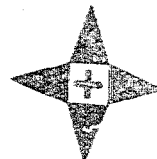
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Kempttal, Zurich, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva

CRUZ-ESTRELLA



junto con la representación de una estrella de cuatro puntas que tiene en el centro una cruz dentro de una figura cuadrada.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1914, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "productos alimenticios y condimentos, productos químicos y agrícolas".

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 80825 de junio 29 de 1937; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 3 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 17 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido el señor Nazario Moreno Correa, propietario de la "Jabonería Olimpo", de Sabana Grande, Provincia de Los Santos, yo Horacio F. Alfaro, abogado, panameño, con oficina en la Avenida Central N° 3 (altos), solicito respetuosamente el registro de una Marca de Fábrica que usará para distinguir y amparar Jabón de manufactura.

La marca consiste en la palabras distintivas



y la representación de una flor de ese nombre hacia la izquierda de las palabras mencionadas, debajo de las cuales aparecen las leyendas "Para todos los usos, Nazario Moreno, Sabana Grande, Producto Nacional." La marca puede ser usada en cualquier forma o color con tal de que en ella figuren las palabras distintivas "Jabón Girasol Superior."

La marca será usada imprimiéndola en los envoltorios de los artículos, en las cajas que los contienen y en marbetes, prospectos, y anuncios y material de propaganda.

Acompaño: El poder; declaración jurada sobre

propiedad de la marca; constancia de haber pagado los impuestos fiscales, seis etiquetas y un clisé de la marca.

Panamá, 5 de Enero de 1949.

H. F. Alfaro.

Céd. 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la casa Cointreau, Sociedad de responsabilidad limitada, ubicada en N° 1 Place Mollere, en Anger (Maine & Loire) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa, que ha venido usando dicha casa desde 1935, N° 241.557 y que consiste en la denominación

COINTREAU

tomada en sí mismo, sin dístico de tipos, tamaños, colores o combinación de letras, e independiente de toda forma distintiva. Esta marca ampara licores clase 63 y ha sido registrada ya en Francia. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, agosto 12 de 1948.

MOLINO & MORENO.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1088

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 10 de abril de 1949

As: 5049. Escritura N° 665 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la Primera reunión de los organizadores y primeros Directores de Pesquerías Nacionales, S. A., celebrada el 17 de Abril de 1948.

As: 5050. Escritura N° 710 de 14 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de la sociedad denominada Sociedad Financiera y Comercial Transatlántica S. A.

As: 5051. Escritura N° 712 de 14 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Deprens S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 5052. Escritura N° 713 de 14 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Egan S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 5053. Escritura N° 714 de 14 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Leya S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 5054. Escritura N° 715 de 14 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Paleques S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 5055. Escritura N° 728 de 16 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de la sociedad anónima denominada Moteros Colpan S. A. donde constan ciertas resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas, en la sesión celebrada el 9 de Abril de 1948.

As: 5056. Escritura N° 729 de 16 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de la sociedad anónima denominada Moteros Colpan S. A. donde constan ciertas resoluciones adoptadas por la Junta Directiva de la sesión celebrada el 9 de Abril de 1948.

As: 5057. Certificado Notarial otorgado ante Mildred G. Mulligan, Notario Público del Estado de Nueva York, por medio del cual se constituye la sociedad denominada Bahía Blanca Compañía Naviera S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 5058. Certificado Notarial otorgado ante Mildred G. Mulligan, Notario Público del Estado de Nueva York, por medio del cual se constituye la Sociedad denominada Ultramarines Compañía Naviera S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 5059. Escritura N° 391 de 15 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada Unilas Inc.

As: 5060. Escritura N° 375 de 3 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un documento que contiene el Acta de la Primera Sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada Commercial Maritime Corporation celebrada el 19 de Marzo de 1948 en la ciudad de San Francisco de California, y los Estatutos adoptados en dicha Sesión.

As: 5061. Escritura N° 376 de 13 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Primrose Navigation Company Ltd.

As: 5062. Escritura N° 58 de 20 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Antonio Him vende una finca de su propiedad situada en el Distrito y Provincia de Panamá y Santiago Hila.

As: 5063. Escritura N° 7 de 22 de Febrero de 1948 de la Notaría del Circuito de Costa, por la cual Manuel López Martínez vende a Arturo López Hernández una finca de su propiedad situada en la ciudad de Penonomé.

As: 5064. Patente General N° 921 de 9 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Artículos Castañeda, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 5065. Escritura N° 12 de 14 de Abril de 1948 de la Notaría de Chiriquí por la cual Amelio Escobar de Ruiz adquiere la Escritura a que se refiere el número 4850 del Tomo 37 del Diario.

As: 5066. Oficio N° 131 de 10 de Abril de 1948 de Juzgado 39 Municipal, por medio del cual se solicita a esta Oficina la cancelación de la Hipoteca constituida que recae sobre una finca situada en el Distrito y Provincia de Colón de propiedad de Auxilia Papel C.

As: 5067. Escritura N° 3 de 3 de Marzo de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional de Panamá adjudica a título gratuito un globo de terreno situado en el Distrito de Poso, Provincia de Herrera a Isidra Castillo viuda de Cebas y otros.

As: 5068. Escritura N° 755 de 17 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Carlos Manuel Tan Leque vende un establecimiento

comercial de su propiedad situado en esta ciudad a Chen Man Sang Chong.

As: 5069. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6749 de 26 de Febrero de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Bonello Fabrega con domicilio en esta ciudad.

As: 5070. Patente General N° 962 de 12 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Julia Antonia Ramos con domicilio en esta ciudad.

As: 5071. Escritura N° 811 de 19 de Julio de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual William Bowen Walker vende a Florencio Arosemena Forte una finca de su propiedad situada en la Provincia de Chiriquí, y Ernest Patrick Doyle y otro hacen unas cancelaciones.

HUMBERTO SCHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 242 de esta misma fecha y Notaría el señor Ramón Martínez Audasón vendió la parte que le correspondía en la sociedad denominada "Castrellón, Sarmiento, Martínez, Limitada", y que con motivo de esta venta el capital social queda integrado por: Pedro Ulises Castrellón Audasón, B. N. 47-22; Ernesto Enrique Castrellón B. N. 47-15499; y Antonio Sarmiento Limitada, B. N. 47-19394.

Que la Adquisición de los negocios de la sociedad recaerá a cargo de los señores Ernesto Enrique Castrellón, y Antonio Sarmiento Limitada quienes tienen el derecho de usar conjuntamente la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de 1948, en mi carácter de Notario y Notario Público.

R. Vallarino Chiari.
Notario Público Primero.

L. 18242

(Tercera publicación)

AVISO DE LIQUIDACION DE UNA SOCIEDAD

En la forma de liquidación de la Sociedad "Yancel y Cia. Ltda." en virtud de los señores Yancel de la Torre Suber y Landelino García se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.—Panamá, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por escrito del cuatro de Febrero de las corrientes, el Lic. Lorenzo Suber y Landelino, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, con cédula de identidad personal número 47-7687, en su carácter de apoderado especial de los señores Jesús de la Torre Suber y Landelino, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 11-6501, y Landelino García, vecino mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 11-6502, miembros de la sociedad "Yancel y Cia. Ltda.", solicitan, con vista de los documentos aportados, que se declare que la sociedad mencionada, se encuentra en estado de liquidación por haber agotado sus bienes a orden de la primera de ellas, Manuel Yancel; que en consecuencia, se haga el nombramiento del liquidador para que proceda a liquidar la referida compañía lo antes posible, y que se ordenen las publicaciones y la correspondiente inscripción en el Registro y que se proceda una vez poseído el liquidador a hacer la entrega de los bienes sociales, basados en lo siguiente:

a) Por medio de la escritura pública número 262 de 16 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito, quedó constituida legalmente la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Yancel y Cia. Ltda.", "Ja

El derecho a demandar la declaración del estado de liquidación de la referida sociedad, por los socios Jueza

El Sr. J. J. Martínez, de la ciudad de San Juan, P.R., en nombre de la familia de don Juan Martínez, a quien se le atribuye la paternidad de la obra, ha sido el encargado de la edición y distribución de la obra. La obra ha sido editada en San Juan, P.R., en el año 1968, por el Sr. J. J. Martínez, quien ha sido el encargado de la edición y distribución de la obra. La obra ha sido editada en San Juan, P.R., en el año 1968, por el Sr. J. J. Martínez, quien ha sido el encargado de la edición y distribución de la obra.

cía de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al inculcado González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se hace constar que el auto de enjuiciamiento, dictado contra Domingo González, lleva fecha 11 de Noviembre de 1948.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo ordena el ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELY.

El Secretario,

T. R. de la Barre.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Dionisia Murillo, mujer, de Panamá, con residencia en calle 20 Este N° 18, cuarto N° 8, de diez y seis años de edad, y de oficios domésticos, para que dentro del término de doce (12) días corridos desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Apropiación indebida se le sigue y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintinueve (29) de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio ordinario, a la señora Dionisia Murillo de Murillo, menor de edad, casada y vecina de esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en la ley 58 de 1930, o sea por el delito genérico de contagio venéreo y decreta su formal detención.

Provea la procesada los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco (5) días corridos para que presenten las pruebas que harán valer en el juicio oral de la causa cuya fecha y hora se señalarán oportunamente.

Como la enjuiciada es menor de edad se le nombra curador ad-litem para que la asista y defienda en esta causa, al defensor de oficio Señor Ignacio Noli.

Fundamento de derecho.—Artículos 2147 y 2014 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

VICENTE MELO O.

José C. Piñillo.

El Secretario,

del Tribunal, hoy diecisiete de Enero (17) de mil novecientos cuarenta y nueve, (1949) y se ORDENA enviar copias del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que este lo publique en dicho órgano oficial, por el término de cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez, 59 del Circuito,

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA a Enrique Llopis de generales desconocidas para que dentro del término de treinta días más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificar del auto de proceder dictado en su contra por el delito de "Apropiación indebida", y hacer valer así sus derechos en el juicio que por dicho delito se le sigue, el auto de proceder en materia dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE causa criminal por los delitos ordinarios, en esta sumaria, contra Enrique Llopis de generales desconocidas al principio de esta resolución, por infracción de las normas jurídicas dictadas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y así por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

El Juez Quinto del Circuito, llama para hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de apropiación indebida se le sigue, a Enrique Llopis de generales desconocidas, a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de derecho.—Artículo 2147 del Código Judicial y la ley 58 de 1930.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Vicente Melo O.—El Secretario, José Félix Henríquez.

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo conocen, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les ordena que ordenen la captura del procesado, si conocen su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicada en dicho órgano del estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

* El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Luis M. Gómez de carabache desconocidas, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Edicto a notificar personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por los delitos penales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De La Piedad, Sentencia condenatoria número 24.—Luis M. Gómez, indolente.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada, si la conocen, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les ordena que ordenen la captura del procesado, si conocen su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible

personales.—Panamá, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, **CONDENA** a Luis M. Cortez, de generales de conciencia, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga. Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fué el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 319 del Código Penal, y 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2349 y 2349 del Código Procesal.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltese.

(Fds.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Luis M. Cortez que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legítimamente notificado de la sentencia transcrita. Salvo la excepción de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis M. Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado al sabiéndolo no lo denunciaron y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de igual notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Albertina Navarro, de generales de conciencia, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida a su favor, por lesiones personales la cual en su parte resolutive dice:

Juzgado Cuarto Municipal De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En opinión del juzgado, por las razones expuestas, no concurre contra la procesada la prueba que requiere el artículo 2153 del Código de Procedimientos para despujar su condena, razón por la cual, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABSUELVE** a Albertina Navarro, mujer, de veinte años de edad, soltera, natural de la Atalaya, Provincia de Yaracuas, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle Pedro Obarría, casa siete, cuarto veintituro, bajos, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder. Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fds.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.

Por este medio se cita y se notifica a la Navarro la acción que tiene de concertar al Despacho a notificarse personalmente de la sentencia anterior; exhorta a todos los habitantes de la República, salvo la excepción por el artículo 2008 para que indiquen su paradero, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen el deber de comparecer a este Tribunal.

Para que sirva de igual notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del

Juzgado, hoy dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena la remisión de una copia de este Edicto a la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación en ese órgano del Estado por el término de cinco días.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, llama y emplaza a Herminio Hernández, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Arraiján sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE** causa criminal contra Herminio Hernández, mayor de edad, casado, colombiano, vecino de Arraiján, sin cédula, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Capítulo 59, Título 132, Libro 29 del Código Penal y no ordena su detención por encontrarse gozando de beneficio de excarcelación bajo fianza.

Se señala el día doce de abril próximo para que a partir de las diez de la mañana tenga lugar la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir las pruebas que quieran hacer valer en dicho acto.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiase y notifíquese.

(Fds.) El Juez ad-hoc, M. J. Ríos.—Srio. ad-int., D. Terrientes.

Se advierte a Herminio Hernández que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado al sabiéndolo no lo denunciaron y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Kenny Concepción, paraguayo, con domicilio desconocido, con cédula de identidad personal N° 47-44405, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, enjuiciamiento que fué confirmado en esta instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

Segunda Instancia.—Juez Ponente.—Juzgado 49 del Circuito.—Alfredo Burgo, C.—Tribunal de Apelación.

nes y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal. Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo Oliver.—Guillermo Pianetta González Sec. Int.

Se advierte al enjuicio Kenry Concepción que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Sobre las excepciones de que trata el Artículo 2005 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Kenry Concepción, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado y sabiéndolo no lo denuncia y poner a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO DEBENASHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 439

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Andrés Caballero, de general, desconocido en autos, para que en el término de diez (10) días hábiles, tras el de la expedición, comparezca a estar en juicio en el juicio que se sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Fu Che Ji.

La sentencia condenatoria en su contra, es su parte resolutive dice del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto treinta de mil novecientos cuarenta y ocho.

.....

"Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Párese Sepiente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrés Caballero, de generales desconocidos en este expediente, a sufrir la pena de principal de ocho meses siete días de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, a la discreción del pero de sus costas procesales y de una multa de Bs. 5000 que ingresará al Tesoro Nacional.

"De la pena impuesta no tiene derecho el reo que se lo compute nada, porque no ha sido efectivamente, por razón de este delito."

Fundamento de Derecho: Art. 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 337 del Código Penal, en relación con el Art. 2153, 2177, 2215, 2216, 2217, 2218 y 2219 del Código Judicial."

Cópiase, notifíquese y consérvese con el expediente a no fuere apelado.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Jefe de del Circuito Ior. Sup.—(Fdo.) Guillermo Pianetta González Sec.

Se le advierte al procesado Caballero que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención en los términos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el

se la sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2005 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Caballero o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 450

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ernesto Antonio Vialís, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días corridos, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento de dicho sindicado, es del tenor siguiente, en su parte resolutive:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Esteban Chávez o Eduardo Sánchez y Ernesto Antonio Vialís, ambos de generales conocidas o innegadas al principio de esta resolución, por infractores de las disposiciones o normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, e sea por el delito de hurto y mantiene la orden de detención de Vialís y mantiene la detención preventiva de Chávez."

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer val y en el auto de la vista donde se le ordena a cada una una copia de Auto y comparecer a partir de las partes de la mañana."

"Queda en observancia que el estudiante Esteban Chávez es menor de edad, se le nombra tutor y defensor al Licenciado Francisco Alvarado Jr., para que lo defienda y represente en esta causa."

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial."

Cópiase y notifíquese.

El Juez Cuarto del Circuito, Alfredo Burgos C.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Sec.

Se le advierte al procesado Vialís que si no compareciere dentro del término legal señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención en los términos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ernesto Antonio Vialís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2005 del Código Judicial."

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Vialís, o la ordenen."

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy (16) dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

M. K. Baker, efectos personales usados 9 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por Casa Chen, jabón carbólico rainbow 25 bultos vapor Empire Talisman de Liverpool por...	509	Pablo Ardito B., vajillas de vidrio ordinario 230 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	675
Panamá 25 Centavos Store, cuchillos de cocina, sartenes de acero etc., 18 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	190	Confecciones El Arte, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Santa Elisa de Nueva York por...	853
Thomas A. Coquerán, carro chevrolet sedán usado mot. 1,559,036, de Zona del Canal por...	277	Mariano Arosemena, vinagre destilado de frutas 5 bultos vapor Cape Cod, de Nueva York por...	69
Esteban García, harina de trigo 300 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	390	Walter H. Sims, accesorios para tubería de hierro fundido usado 30 bultos de Zona del Canal por...	58
Cia. de Heurtematte, ropa int. de seda artificial para señoras, tejido de rayón spun 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2,159	Abadi Bros. C ^o , efectos personales 18 bultos vapor Timber Hitch de Los Angeles por Carlos Pérez Cia. Ltda., haladerías, perillas y artículos material plástico 6 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por...	467
	843	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine y pasta 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	170
CUADRO NUMERO 620 DE 10 DE JUNIO DE 1943			
Cia. Heurtematte, hule para mesa 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	792	Industrias Lily, papel transparente 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	168
Cia. Heurtematte, picadores de carne, majadores de papas etc., 21 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	1,164	Jardín El Rancho, piñas estrujadas, cerezas en conserva etc., 23 bultos de Zona del Canal por...	325
Cia. Heurtematte, agua lavanda, sales para olor, lápices labio etc., 4 bultos vapor American Produce de Londres por...	614	Cia. Mayorista S. A., carne endiablada y salchichas en latas 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	125
Panamá, Auto S. A., repuestos para autos 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	492	Alberto Btesh, mantadril, zaraza, camisetas, damasco etc., 14 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	560
Casa Chial, harina de trigo 200 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...	1,320	Esso Stand. Oil (C. A.) S. A., aceite y grasa lubricante 203 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...	4,623
North American Tobacco Products Inc., cerillas en libretas 51 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	260	Alberto Btesh, tejidos de seda 21 bultos vapor Tulara de Kobe por...	4,158
Villanueva y Tejeda Cia. Ltda., carbón de piedra 1 tonelada de Zona del Canal por...	56	Ernesto Solís García, efectos personales usados 1 bulto vapor Sócrates de Buenos Aires por...	4,640
Francisco R. Selodon, carro Ford Sedán usado mot. 18,6335,232 de Zona del Canal por...	100	Cia. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno 25 cilindros de Zona del Canal por...	25
Cia. Delvalle Henríquez S. A., accesorios, maq. refinar azúcar etc., 5 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...	541	Panamá Trust C ^o A. J. Alfaro, repuestos para equipo eléctrico 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	100
La Interamericana, sartenes de acero 1 bulto vapor Santa Leonor de San Francisco por...	71	Cia. Importadora y V. de Autos, repuestos para autos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	152
Aron Grobman, ropa int. rayón para señoras, tejidos de algodón 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2,785	Enrique Halphen y C ^o , cebollas tipos valencianas 600 bultos vapor Salamanca de Valparaíso por...	360
Panamá Elec. Mach. Corp., letrero de cartón 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	2	Wiznitzer Bros., ropa de dormir de rayón para señoras etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	1,212
Pidancue Ilusos e Hijos, alimentos para aves corral y para pichones 12 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	6,159	Importadora Selecta, cemento de caucho; material plástico 98 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4,132
Aron Grobman Cort. Imp. Exp. C ^o , peticoles rayón y tejidos algodón 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1,212	Importadora Selecta, cueros curtidos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1,344
Panamá Elec. y Mach. Corp., aparato para alumbrado eléc. 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	31	Sergio García C., jabón de tocador 12 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	433
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas y cámaras de aire de caucho 443 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	9,434	Novedades Antonio S. A., corrales de madera; cartaras de mat. plást. etc., vapor Cristóbal de Nueva York por...	120
Miznachi y Zardon Ltda., mantequilla 5 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	245	Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	590
Miznachi y Zardon Ltda., leche evaporada 200 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	1,246	Mueblería Siglo XX, camas de hierro completas 16 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	719
Miznachi y Zardon Ltda., Hospital Santo Tomás, leche evaporada 100 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	628	Tropical Radio Telegraph C ^o , terminal completo de control etc., 11 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	260
Canal Agencies S. A., dulces preparados 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	475	Novedades Morrison, porta-tarjetas de acetato; juguetes etc., 22 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	5,683
Cia. Cygnos S. A., cerveza negra guinness "Beaver" 25 bultos vapor Atlantian de Liverpool por...	373	Lavandería Gambotti y Pérez, cubiertas de papel para vestidos 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	386
Cia. Avila S. A., velas de cera 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	160	Fca. Nacional de Velas La Perfecta, grasa de pescado hidrogenado 10 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	28
Atmoción Elec. Edison, estufas de hierro a kerosene y repuestos 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	245		374
Galletería Venezolana Cia. Ltda., emulsorome gengibre para galletas 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	36		